



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: NUBIA HELENA MORENO VARGAS

Demandados: GUSTAVO USAQUEN ALVAREZ y JUAN PABLO
USAQUEN CHAVEZ

Rad. 110014189037-2021-00845-00

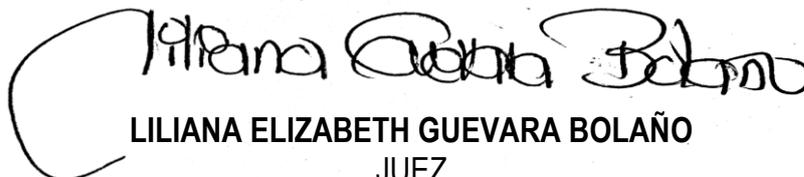
INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Adecúese el acápite de hechos de la demanda indicando con mayor claridad la forma en que se fundamentan las pretensiones. (Num. 5º art. 82 del C.G.P.)

2.- Adecúese la pretensión No. 2, como quiera que la fecha a partir de la cual se hacen exigibles los intereses moratorios es a partir del día siguiente a su vencimiento. (Numeral 4º art. 82 del C.G.P.)

3.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentran el pagaré, cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 039

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA